

Texto actualizado del expediente N.° 20958; con moción aprobada en sesión 11 de la Comisión de Mujer, del 21 de noviembre de 2018

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA DEL INCISO A) DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY N.° 9211,
PREMIOS NACIONALES DE CULTURA, DE 04 DE MARZO DE 2014**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el inciso a) del artículo 3 de la Ley N.° 9211, Ley sobre Premios Nacionales de Cultura, de 04 de marzo de 2014, para que en adelante se lea de la siguiente manera.

Artículo 3- Clasificación

Los premios se clasificarán en las siguientes categorías:

a) Premio Nacional de Cultura Magón

Constituirá un reconocimiento sin discriminación de formatos, géneros, estilos, áreas de desempeño disciplinario u otras similares, a aquella trayectoria cultural de toda una vida. Será coordinado administrativamente por la Dirección de Cultura. Este galardón podrá otorgarse una sola vez por una o un mismo beneficiario; sin embargo, esta persona sí podrá ser considerada como beneficiaria de otros premios nacionales en diferentes categorías. **Cuando el premio sea otorgado a una persona física, se aplicará el principio de alternancia, si un año se le entrega a un hombre, al siguiente se le otorgará a una mujer y viceversa. (moción 6-11)**
(...)

Rige a partir de su publicación.